REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON SANTANDER

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **080** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **07/06/2023** E: **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 **2019 01216 00**	Ejecutivo Singular	FERNANDO VESGA ENTRALGO	OLGA ANAYA ROJAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución ordena secuestro y ordena remitir el link del expediente	06/06/2023	1	
68307 40 03 002 **2021 00117 00**	Verbal Sumario	ANDREA CAROLINA SAUMETH REYES	DAGO ALEXANDER HURTADO AMADO	Auto termina proceso por desistimiento	06/06/2023	1	
68307 40 03 001 **2021 00175 00**	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RAUL RUEDA JIMENEZ	Auto termina proceso	06/06/2023	1	
68307 40 03 001 **2021 00283 00**	Ejecutivo	NATALIA NIÑO QUINTERO	CARLOS JOSE CUBILLOS ROJAS	Retiro demanda acepta retiro y ordena levantamiento de las medidas decretadas	06/06/2023	1	
68307 40 03 001 **2021 00528 00**	Ejecutivo Singular	MARIA CAMILA MUÑOZ GALLO	LUISA FERNANDA ROJAS JAIMES	Auto Ordena Oficiar y avoca conomiento	06/06/2023	1	
68307 40 03 001 **2022 00062 00**	Secuestros	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS AUGUSTO MARTINEZ LOPEZ	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda y avoca conomiento	06/06/2023	1	
68307 40 03 001 **2022 00063 00**	Secuestros	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIOMER BONILLA BUSTOS	Retiro demanda acepta retiro y avoca conocimiento	06/06/2023	1	
68307 40 03 001 **2022 00065 00**	Secuestros	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SAMUEL CALDERON DURAN	Retiro demanda acepta retiro y avoca conocimiento	06/06/2023	1	
68307 40 03 001 **2022 00091 00**	Secuestros	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUDWING ANTONIO ARGUELLO BELTRAN	Retiro demanda acepta retiro y avoca conocimiento	06/06/2023	1	
68307 40 03 003 **2022 00183 00**	Realización de Garantia Real	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	EDINSON TRILLOS	Retiro demanda acepta retiro	06/06/2023	1	
68307 40 03 001 **2022 00185 00**	Secuestros	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	BLANCA ISABEL GRANADOS FONSECA	Retiro demanda acepta retiro y avoca conocimiento	06/06/2023	1	

.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 **2022 00273 00**	Secuestros	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ALBA LIZETTE CASTELLANOS SANABRIA	Retiro demanda acepta retiro y avoca conocimiento	06/06/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer. Girón, junio 06 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo
Radicado: 683074003000**1-2022-00063-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por la vocera judicial de la parte ejecutante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo carolina.abello911@aecsa.co dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo adelantado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DIOMER BONILLA BUSTOS, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo adelantado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **080,** fijado el día de hoy **07/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

FINANCIAMIENTO, contra DIOMER BONILLA BUSTOS, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **080,** fijado el día de hoy **07/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c671ec75a9d7b10cd62a202f5495c1f4501eb58a516d013311925f575a3ffd**
Documento generado en 06/06/2023 04:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer. Girón, junio 06 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo
Radicado: 683074003000**1-2022-00065-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por la vocera judicial de la parte ejecutante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo carolina.abello911@aecsa.co dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo adelantado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra SAMUEL CALDERON DURAN, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo adelantado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE

FINANCIAMIENTO, contra SAMUEL CALDERON DURAN, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **080,** fijado el día de hoy **07/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbfca97ee3f1d35760b5dbd77de2584948c0ccfdc4bc6f570845c176c353a84**

Documento generado en 06/06/2023 04:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer. Girón, junio 06 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo
Radicado: 683074003000**1-2022-00091-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por la vocera judicial de la parte ejecutante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo carolina.abello911@aecsa.co dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo adelantado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LUDWING ANTONIO ARGUELLO BELTRAN, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **080,** fijado el día de hoy **07/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo adelantado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra LUDWING ANTONIO ARGUELLO BELTRAN, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **080,** fijado el día de hoy **07/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80378d5ffaed1d9332650bdc5aaf468762d48fe4022819898a582d6e45e3512**
Documento generado en 06/06/2023 04:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer. Girón, junio 06 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo
Radicado: 683074003001**-2022-00273-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por la vocera judicial de la parte ejecutante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo carolina.abello911@aecsa.co dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo adelantado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ALBA LIZETTE CASTELLANOS SANABRIA, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **080,** fijado el día de hoy **07/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo adelantado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra ALBA LIZETTE CASTELLANOS SANABRIA, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **080,** fijado el día de hoy **07/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220ddb002207a167a4e152b9444c4573a7237d49b49f96a701455d53d33dfb15**
Documento generado en 06/06/2023 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, además obran constancias de notificación por aviso de la demandada y solicitud de un tercero del link del expediente, por lo cual se consulta en el aplicativo siglo XXI donde se constata que la solicitante es efectivamente demandada en el proceso que menciona. Sírvase proveer. Girón, 6 de junio de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 683074089002**-2019-01216-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente asunto.

Por otra parte, se tiene que en el presente asunto el señor FERNANDO VESGA ENTRALGO quien hiciera cesión de derechos litigiosos en favor de RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.[1] presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria contra OLGA ANAYA ROJAS, como base de la ejecución se el pagaré No. 04022015-3 por valor de $40.000.000, la cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 07 de febrero de 2020 por el entonces Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girón quien conoció de manera inicial el asunto; habiéndose trabado la relación jurídico procesal el 09/08/2022, con la notificación por aviso de la ejecutada OLGA ANAYA ROJAS (Pdf 008), no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; aunado a que la parte ejecutada no se opuso a las pretensiones, ni formuló excepciones, estando además registrada la medida de embargo sobre el bien que soporta la garantía hipotecaria que se hace valer, y por encontrarse reunidos los presupuestos contenidos en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P., se ordenará seguir adelante con la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

[1] Archivo Pdf 003, C01Principal, expediente digital.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **080,** fijado el día de hoy **07/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, comunicó haber registrado la medida de embargo, se ordenará el secuestro de inmueble cautelado.

Finalmente, milita solicitud de remitir el link de acceso al expediente allegado por la señora SANDRA RIVERA RAMIREZ quien se anuncia como "antigua cónyuge" del ejecutante FERNANDO VESGA ENTRALGO, a fin de contar con las pruebas necesarias para la conformación del haber social dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal que se adelanta en el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga bajo el radicado 2022-00094-00.

En virtud de lo reportado en la constancia secretarial que antecede (Pdf 018 C01 Principal) y como quiera que se encuentra acreditada la condición de parte demandada de la solicitante SANDRA RIVERA RAMIREZ, con el fin de que se utilice con fines probatorios dentro del proceso liquidatorio de la sociedad conyugal adelantando bajo radicado No. 680013110007-2022-00094-00, siendo demandante el señor FERNANDO VESGA ENTRALGO ante el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, se accederá a dicha petición.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A. como cesionario de FERNANDO VESGA ENTRALGO contra OLGA ANAYA ROJAS.

SEGUNDO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 07 de febrero de 2020.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate del bien gravado con la garantía real, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello, conforme lo normado en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/TE ($2.800.000.oo).

SEXTO: ORDENAR remitir del link de acceso al expediente a la interesada SANDRA RIVERA RAMIREZ, con el fin de que se utilice con fines probatorios dentro del proceso liquidatorio de la sociedad conyugal adelantando bajo radicado No. 680013110007-2022-00094-00, al correo fehuvink@hotmail.com.

SEPTIMO: **ORDENAR** el secuestro de los derechos de cuota del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-78129,** de propiedad de la demandada **OLGA ANAYA ROJAS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.810.430; bien ubicado la calle 44 No. 22-136 urbanización el Poblado de Girón.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se **COMISIONA** a la **DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO del Municipio de Girón-** Santander, a quien se se le confieren las facultades consagradas en el artículo 40 del Código General del Proceso, y la de designar secuestre advirtiéndose que el nombramiento de éste ha de comunicarse conforme a lo previsto por el art. 49 ibíd., y que ha de tomar posesión en la diligencia, de todo lo cual ha de dejarse constancia en el acta de ésta. **FÍJENSE** como honorarios del Auxiliar de la Justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($300.000).

En consecuencia, se le insta para que imparta las órdenes correspondientes a fin de que la comisión librada sea cumplida so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, con lo insertos del caso.

OCTAVO: **ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

ADVERTIR a las partes que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a las partes que **han de guardar el correo electrónico que contiene tal *link***, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **080,** fijado el día de hoy **07/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

NOVENO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **080,** fijado el día de hoy **07/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8adf8180b7b5e45523bffddbd6851ae3548b9a32458446101b02101995174c5**
Documento generado en 06/06/2023 08:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que la apoderada de la parte demandada allegó memorial manifestando que acepta la solicitud de desistimiento allegada por la parte demandante. Sírvase proveer. Girón, 6 de junio de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Verbal Sumario – Regulación de Visitas
Radicado: 683074003002-2021-00117-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de mayo de 2023, se corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte actora, ante lo cual, la vocera judicial del extremo pasivo mediante memorial remitido el 31/05/2023 (archivo Pdf 080 C01 Principal), manifiesta que no oponerse a la solicitud de desistimiento, y en consecuencia, solicita se levanten las medidas cautelares decretadas.

En ese orden, verificado que se agotó con el traslado de la solicitud de desistimiento de la demanda al extremo demandado y, dentro del término legal la apoderada de la parte demandante acepta dicha solicitud, por hallarse cumplidos los presupuestos contemplados en los artículos 314 y 316 del C. del P., se accederá aceptar el desistimiento de la demanda sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la presente demanda Verbal Sumaria de Regulación de Visitas, formulada por ANDREA CAROLINA SAUMETH REYES contra DAGO ALEXANDER HURTADO AMADO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por la secretaría **LIBRESE y ENVIESE** la comunicación correspondiente.

TERCERO: SIN CONDENA en costas de esta instancia.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 080,** fijado el día de hoy **07/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467d4d4ef1a45ec13f59b404021c83a8fbad4f5fa77239d340e81380d1ea80bf**
Documento generado en 06/06/2023 02:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la presente demanda correspondió por reparto a este Despacho, igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer. Girón, junio 06 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo
Radicado: 683074003003-2022-00183-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda correspondió por reparto a esta agencia judicial y encontrándose en turno para abordar su estudio de calificación, se allega por la parte ejecutante memorial que solicita el retiro de la demanda, mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo carolina.abello911@aecsa.co dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo adelantada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EDISON TRILLOS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **080,** fijado el día de hoy **07/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4386d97926acab9a13730a96415506aeaddf2e8bcc0e407fc26e9bee587e83e7**
Documento generado en 06/06/2023 04:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer. Girón, junio 06 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo
Radicado: 683074003000**1-2022-00185-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por la vocera judicial de la parte ejecutante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo carolina.abello911@aecsa.co dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo adelantado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra BLANCA ISABEL GRANADOS FONSECA, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo adelantado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **080,** fijado el día de hoy **07/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

FINANCIAMIENTO, contra BLANCA ISABEL GRANADOS FONSECA, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **080,** fijado el día de hoy **07/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d224688b271282d88136d4476ce24c0ec3943860291e2bb4e7f1682a15f7567**
Documento generado en 06/06/2023 04:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la parte demandante allega memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer. Girón, junio 06 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Verbal -Restitución de Tenencia
Radicado: 683074003001**-2021-00175-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El vocero judicial de la parte demandante solicita se decrete la terminación del presente proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares, en razón a que fueron cancelados los cánones de arrendamiento del contrato de leasing, desde la dirección de correo electrónico que coincide con la reportada en el SIRNA, en coadyuvancia con el demandado, por ser procedente ello,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso Verbal Sumario de Restitución de Tenencia formulado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra RAUL RUEDA JIMENEZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ARCHÍVESE** del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 080**, fijado el día de hoy **07/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93d142f49712f0d695d95484ac206201de7b88611bfdb0c1a6da107ef8cae7e**
Documento generado en 06/06/2023 02:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia la cual cuenta con solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer. Girón, junio 06 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 683074003001**-2021-00283-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la vocera judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de retiro de la demanda y levantamiento de las medidas cautelares decretadas, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo ana.cadenas.2019@upb.edu.co dirección electrónica reportada por la estudiante del consultorio jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana, apoderada de la parte demandante.

Petición que por ser procedente a la luz del art. 92 del C. G. del P., se accederá a ella.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el retiro de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, adelantada por NATALIA NIÑO QUINTERO en representación de su menor hijo S.C.N., contra CARLOS JOSE CUBILLOS ROJAS.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ENVÍESE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: SIN CONDENA en costas de esta instancia por las razones antes indicadas.

CUARTO: ARCHÍVESE del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 080,** fijado el día de hoy **07/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 080,** fijado el día de hoy **07/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a10d2b2d2782471bf3cd3c232f38170410f42bcfd1042414d6f5cd89bb76c59**
Documento generado en 06/06/2023 03:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia la cual fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, cuenta con solicitudes de emplazamiento y la última solicitud allegada es de oficiar al adres, se realizó la consulta en la página web del BDUA ADRES de la demandada para obtener más datos de notificación. Sírvase proveer. Girón, junio 07 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074003001**-2021-00528-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1.- Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por MARIA CAMILA MUÑOZ GALLO contra CARLOS ANDRES ACEVEDO DURAN y LUISA FERNANDA ROJAS JAIMES.

2.- Por otra parte, la vocera judicial de la parte ejecutante solicita se ordene el emplazamiento de los demandados ante el resultado negativo de la notificación, según la certificación expedida por la empresa de correo certificado; igualmente mediante escrito radicado el 03/03/2023 (Pdf 017 C01Prinicpal), solicita se oficie al ADRES a fin de obtener datos de notificación de los ejecutados.

En ese orden y previo a ordenar el emplazamiento y conforme a lo previsto en el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el inciso 2º del art. 95 de la Ley 270 de 1996 y el párrafo 1º del art. 103 del C. G. del P. se **ORDENA REQUERIR**:

- A la NUEVA EPS S.A. y las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO para que dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informe las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con el domicilio y/o lugar de residencia de la demandada **LUISA FERNANDA ROJAS JAIMES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.938.854, advirtiendo las consecuencias que acarrea el desacato a una orden judicial.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 080,** fijado el día de hoy **07/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios junto con la copia de la presente providencia, con destino a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@experian.com, notificaciones@transunion.com y procredito@fenalcoantioquia.com secretaria.general@nuevaeps.com.co

- A la EPS SURAMERICANA S.A., y las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO, para que dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con el domicilio y/o lugar de residencia del demandado **CARLOS ANDRES ACEVEDO DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.909.801, advirtiendo las consecuencias que acarrea el desacato a una orden judicial. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios junto con la copia de la presente providencia, con destino a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@experian.com, notificaciones@transunion.com y procredito@fenalcoantioquia.com. **ADVIÉRTASE** de las sanciones que acarrea el desacato a dicho requerimiento.

3.- PREVÉNGASE al extremo activo que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico yackeline.martinez@outlook.com por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, por medio del cual podrá revisar las respuestas que eventualmente emitan las aludidas entidades, sin necesidad de auto que las ponga en conocimiento, para que proceda a la notificación del demandado en cita, en las direcciones que aquéllas suministren, de ser el caso.

Además, la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal *link***, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial. Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

4.- **ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico luna@gmial.comj03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 080,** fijado el día de hoy **07/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

5.- **ORDENAR** a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 080,** fijado el día de hoy **07/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cf1ae6b70a53e79877054665836c3805eca947adff29eff26c9e01700320ff**
Documento generado en 06/06/2023 03:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer. Girón, junio 06 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecución Garantía Mobiliaria Por Pago Directo
Radicado: 683074003001**-2022-00062-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por la vocera judicial de la parte ejecutante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo carolina.abello911@aecsa.co dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo adelantado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra CARLOS AUGUSTO MARINEZ LOPEZ, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo adelantado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **080,** fijado el día de hoy **07/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

FINANCIAMIENTO, contra CARLOS AUGUSTO MARINEZ LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **080,** fijado el día de hoy **07/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3255a7621b83bec4453549e8dfef8a30c39d94c0a7694d9aaa6d493c73a1f72**
Documento generado en 06/06/2023 04:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica